



OFORD.: N°24383
Antecedentes.: Su consulta de fecha 12.04.2017.
Materia.: Proceso de Acreditación de
Conocimientos de Intermediación de
Valores.
SGD.: ██████████
Santiago, 05 de Septiembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : ██████████
██████████

Se ha recibido su presentación del antecedente mediante la cual consulta si en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre una Corredora de Bolsa y su cliente, Negociando Consultores limitada, para la promoción y proporción de información de productos de la corredora (asesorías financieras y forwards de moneda), resulta necesario que el personal de su cliente cuente con la acreditación exigida por la Norma de Carácter General N°295 de esta Superintendencia (NCG N°295), sobre acreditación de conocimientos de intermediación de valores.

Al respecto cabe señalar que los artículos 26 y 27 de la Ley de Mercado de Valores establecen el requisito de acreditación, y respecto de los intermediarios de valores que son personas jurídicas, el citado artículo 27 dispone en su parte pertinente: "*Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra b) (del artículo 26) todos los trabajadores que participen directamente en la intermediación de valores*".

Por su parte, y tal como indica en su presentación la NCG N°295, en su numeral I dispone: "*Para efectos de acreditar los conocimientos de intermediación de valores requeridos por los artículos 26 y 27 de la Ley 18.045, los corredores de bolsa y agentes de valores, sus directores y administradores, y las demás personas que desempeñen funciones para éstos y aquéllos, deberán someterse al proceso de acreditación.....*".

Así, el artículo 6 del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores establecido por las Bolsas de Valores y aprobado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 012 de fecha 6 de enero de 2012 y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución Exenta N° 364 de fecha 14 de septiembre de 2012 y Resolución Exenta N° 052 de fecha 23 de febrero de 2015, señala en su parte pertinente que deberán someterse a la acreditación, "*Las personas que prestan servicios, de manera directa o indirecta, en o para un intermediario de valores...*".

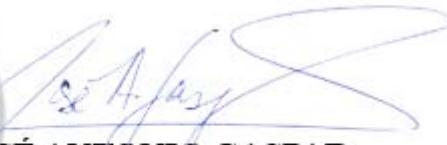
Al efecto, cabe mencionar que la Norma de Carácter General N° 412 de 6 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia, que regulará próximamente el proceso de acreditación de

conocimientos y que entrará en vigencia el 1° de julio de 2018, derogando la referida NCG N°295, establece expresamente que dicha acreditación debe efectuarse por "*...las demás personas que, independiente de su relación contractual, desempeñen las funciones que más adelante se indican en la presente normativa para corredores de bolsa, agente de valores....*". Lo que viene a reafirmar lo señalado en los párrafos precedentes.

En vista de lo expuesto y en consideración a las normas citadas, corresponde que cualquier persona que se desempeñe en la categoría respectiva, para el caso particular en la categoría de "Ejecutivos de cuenta, ejecutivos de venta y asesores de inversión", sea que presten servicios directamente a la Corredora de Bolsa o a través de un tercero, se encuentren acreditados conforme lo señala la NCG N°295 y el referido Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores establecido por las Bolsas de Valores y aprobado por esta Superintendencia.

PVC/MRS [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.

 
JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

[REDACTED]